
SESIONES ORDINARIAS
2009
ORDEN DEL DIA N° 1678

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS**

Impreso el día 3 de abril de 2009

Término del artículo 113: 16 de abril de 2009

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte referido a Evaluación y Control del Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Nacional del Transporte Automotor. (23-S.-2009.)

Buenos Aires, 4 de marzo de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte referido a evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional del transporte automotor.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

RUBÉN MARÍN.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución 130/08 por la cual aprueba el informe de Auditoría efectuado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y de la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (CENT), referido a evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional del transporte automotor.

El período auditado corresponde al comprendido entre el 1°/1/2005 y el 31/03/2007.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 06/08/2007 y el 31/03/2008.

La AGN señala que debido al volumen de la documentación que sustenta el trabajo de auditoría que efectuaron las distintas auditorías regionales de la CENT durante el período bajo análisis, se efectuó la toma de una muestra, en la cual se tuvieron en cuenta dos aspectos fundamentales:

—El volumen de revisiones que realizan los talleres de revisión técnica (TRT), también llamados centros de revisión técnica (CRT), que se encuentran bajo su control; y

—Los controles CNRT a las Auditorías Regionales, previstos para el último bimestre de 2007.

A tal efecto, se seleccionaron las AR en Avellaneda, Rosario, Buenos Aires, General Pacheco, Haedo y La Plata.

Asimismo, se visitaron cinco (5) TRT que fueran auditadas por el área de Ingeniería de la Gerencia de Control Técnico - CNRT, a fin de constatar el tra-

bajo de control que realizan dichos talleres y evaluar su desempeño. De las citadas TRT dos (2) están ubicadas en el partido de Tigre (Buenos Aires), una (1) en el partido de Avellaneda (Buenos Aires), una (1) en el partido de San Justo (Buenos Aires) y una (1) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La AGN formula observaciones respecto del accionar de:

A- Talleres de revisión técnica (TRT).

B- Consultora ejecutiva nacional de transporte (CENT) y su "comité de coordinación", y

C- Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

El 20/05/08 se remitió copia del Proyecto de Informe de Auditoría a la Secretaría de Transporte, a los efectos de que se efectúe el descargo que correspondiera respecto de las observaciones formuladas por la AGN. En su respuesta, el organismo adjunta un informe elaborado por la Gerencia de Control Técnico de la CNRT, en el que indica que los lineamientos del informe de la AGN son coincidentes con muchas de las observaciones que se plasmaron en los sucesivos informes que realiza el área sobre el Sistema de Revisión Técnica. Plantea, asimismo, una auto limitación por la falta de personal profesional con incumbencia y experiencia necesaria en la materia, para el desarrollo del control.

Analizado el descargo por el órgano de control externo, éste señala que el mismo no aporta elementos que modifiquen las observaciones efectuadas, por lo que ratifica en su totalidad su informe de auditoría.

Por tal motivo realiza, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Intensificar las inspecciones sobre los TRT. Exigir y controlar el adecuado funcionamiento del equipamiento de los TRT.

2. Planificar los controles a los TRT de acuerdo al incremento de las revisiones que registran anualmente.

3. Efectuar el control a los TRT cumpliendo con las metas establecidas, procurando una apropiada utilización y disponibilidad de los recursos que se empleen.

4. Realizar la supervisión de los TRT conforme con las normas y procedimientos establecidos, garantizando los controles de las revisiones técnicas y lograr un criterio único en el sistema.

5. Instar a la CENT para que notifique a la CNRT (para su consideración), todas las deficiencias en el accionar y en el estado de la infraestructura de los TRT que amerite la posible aplicación de sanciones.

6. Solicitar a la CENT la generación de informes anuales que den cuenta del control realizado sobre los TRT, con exposición de los resultados y las correcciones realizadas en los desvíos de la planificación.

7. Exigir al comité de evaluación el cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio celebrado el 25/06/1997 entre la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia de la Nación (SST), la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

8. Instar a todas las partes intervinientes en el control del sistema de revisión a documentar toda acción que se ejecute en relación a éste.

9. Requerir a la CENT que desempeñe sus tareas eficazmente y en concordancia con las funciones que le han sido atribuidas.

10. Contemplar, en concordancia con las responsabilidades de la CNRT sobre el transporte automotor, el universo de los controles que se realizan sobre el sistema de revisión, a fin de emitir informes más abarcativos respecto a su real funcionamiento.

11. Ordenar y agilizar la tramitación de los expedientes y aplicar en tiempo oportuno las sanciones que correspondan por las deficiencias constatadas en los TRT.

12. Emitir un acto administrativo que fije sanciones a los actores del sistema ante eventuales incumplimientos de la normativa.

13. Exigir a la CENT a cumplimentar perentoriamente lo establecido en la resolución ST 294/06.

14. Analizar los componentes del sistema y evaluar alternativas que permitan obtener en el transporte automotor, estándares internacionales de seguridad.

La AGN concluye su informe manifestando lo siguiente, respecto de los aspectos que se indican:

A) Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Nacional

Se visualiza falta de objetividad en las verificaciones vehiculares que practican los TRT, obteniendo resultados que carecen de homogeneidad lo cual genera incertidumbre respecto a su confiabilidad. El control se realiza con equipamientos que, en ocasiones, presentan limitaciones.

El control ejercido por la CENT, que no contempla su objetivo y finalidades, resulta ser inadecuado. Se constatan ineficiencias en la utilización de los recursos, con autolimitaciones, criterios de control no unificados y documentación sustentatoria de la actividad que presenta irregularidades. Se constató que en los controles efectuados por las AR-CENT se relevaban deficiencias en los talleres que no se tienen en cuenta para la aplicación del régimen sancionatorio vigente.

No fiscaliza adecuadamente las condiciones edilicias y de infraestructura de los TRT y deja sin control la calibración de los equipos utilizados por éstos y el personal técnico actuante en ellos.

La CENT, a través de sus representantes de zona, ha constatado deficiencias en sus AR, sin adoptarse las medidas correctivas.

El comité de coordinación no cumple con alguna de sus obligaciones que establece el convenio, ante lo cual no puede velar adecuadamente por el objetivo de la CENT (contribuir al mejoramiento de las condiciones de operación, seguridad y calidad de vida, relacionadas con los sistemas de transporte terrestre automotor, de pasajeros y de carga).

La CNRT acota su conocimiento, respecto del funcionamiento del sistema de revisión, al trabajo de macroauditoría que realiza sobre éste, sin considerar la labor que ejerce la CENT, efectuando estos procedimientos con algunas deficiencias.

B) Régimen sancionatorio vigente

Existen falencias en su aplicación y en la efectivización de las sanciones propuestas oportunamente; con expedientes que poseen anomalías administrativas, con tramitación que excede los tiempos razonables y con propuestas de una atenuación de dichas sanciones.

C) Cumplimiento de lo prescrito en la resolución ST 294/06

Existen TRT que no han presentado la documentación que exige la resolución, o bien lo han hecho en forma incompleta, sin que la CENT implementara los recaudos necesarios para su cumplimiento. La AGN destaca que la resolución no prevé sanciones ante incumplimientos.

Incumplimiento con los requisitos formales y obligaciones que se establecen en la resolución y se constataron retrasos en el dictado de los actos administrativos a efectos de actualizar el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga.

Consecuentemente con lo señalado, la AGN expresa que la labor de control de la CENT, la gestión de su comité de coordinación, la macroauditoría practicada por la CNRT y en la oportunidad de intervención de la Secretaría de Transporte, se puede determinar que la tarea ejercida por éstos, no resulta lo suficientemente eficaz y eficiente para garantizar la seguridad y aumentar la confiabilidad del Sistema de Revisión Técnica del Transporte Automotor.

Más aún, teniendo en cuenta que el control primario del sistema le corresponde a la consultora, el deficiente seguimiento del accionar de los TRT contribuye a que la situación descrita perdure, diluyéndose el objetivo final para el cual el sistema de revisión fue creado, siendo éste el de contar con más herramientas de control que acoten el riesgo que implica la circulación de vehículos con deficiencias.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Ernesto

R. Sanz. – María L. Leguizamón. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dctamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-290/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre la evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional, del transporte automotor, realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte - Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) - Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte referido a evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional del transporte automotor.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Ernesto R. Sanz. – María L. Leguizamón. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 23-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.